

Cooperación efectiva de los Estados y los desafíos para el Estado de Derecho

Esther Cuesta

Asambleísta de la República del Ecuador

Buenos Aires, 5 de noviembre 2022

ECUADOR



Ecuador suscribió el Estatuto de Roma el 7 de octubre de 1998 y lo ratificó el 5 de febrero de 2002.

Avances Constitucionales del 2008

A

La obligación de adecuar formal y materialmente las leyes a los estándares de derechos humanos.
(Artículo 84)

B

Reconocer a la cooperación y al derecho internacional como normas de conducta de los Estados.
(Artículos 416 numerales 1 y 9)

C

Establecer que las acciones y penas por delitos de genocidio, lesa humanidad, crímenes de guerra, desaparición forzada de personas o crímenes de agresión a un Estado sean imprescriptibles y en ningún caso susceptibles de amnistía.
(Art. 80)

Las obligaciones de Ecuador al ratificar el Estatuto de Roma

1

Armonizar la legislación interna para tipificar los crímenes internacionales.

2

Contar con legislación que garantice la cooperación con la Corte Penal Internacional

Armonizar la legislación interna para tipificar los crímenes internacionales

a. Reformas al Código Penal (2010)

Tipificación de delitos contra las personas y bienes protegidos por el Derecho Internacional Humanitario y crímenes de genocidio y etnocidio.

b. COIP (2014)

Tipificación de graves violaciones a los DDHH, delitos contra el Derecho Internacional Humanitario, delitos de genocidio, etnocidio, exterminio, esclavitud, deportación o traslado forzoso de población, desaparición forzada, ejecución extrajudicial, persecución, apartheid, agresión y delitos de lesa humanidad.

Contar con legislación que garantice la cooperación con la Corte Penal Internacional

Ecuador no cuenta con legislación que establezca mecanismos de cooperación con la Corte Penal Internacional.

El Proyecto de Ley Orgánica de Cooperación y Asistencia del Estado ecuatoriano con la Corte Penal Internacional

13 de octubre de 2022

- Busca contribuir a la lucha contra la impunidad de los crímenes internacionales.
- Promueve el establecimiento de sociedades justas, pacíficas e inclusivas, alineándose con el Objetivo de Desarrollo Sostenible 16.
- Desarrolla disposiciones relativas al objeto, finalidad, ámbito de aplicación, definiciones fundamentales, principios, las autoridades competentes, la cooperación pasiva y la cooperación activa con la CPI.

El Proyecto de Ley Orgánica de Cooperación y Asistencia del Estado ecuatoriano con la Corte Penal Internacional

- Establece los procedimientos para la cooperación que facilitarán:
 - La detención y entrega de personas, los documentos habilitantes para el efecto, las garantías procesales necesarias para la detención provisional y prisión preventiva de las personas, la comparecencia voluntaria de testigos o expertos.
 - La evacuación de pruebas y diligencias, la resolución de temas relativos a la seguridad nacional, información confidencial y erogación de gastos para la asistencia.
- Fortalece las capacidades nacionales para hacer efectivo el principio de complementariedad de la Corte Penal Internacional.

El Proyecto de Ley Orgánica de Cooperación y Asistencia del Estado ecuatoriano con la Corte Penal Internacional

- Promueve la cooperación de doble vía:
 - La que nos corresponde brindar a los Estados.
 - La que la CPI brinda a las instituciones y entidades nacionales para que cumplan con su labor.
- Se une a esfuerzos legislativos impulsados por Canadá, Uruguay, Perú, Costa Rica, Argentina, Trinidad y Tobago, entre otros.

Retos del Estado ecuatoriano para cooperar con la Corte Penal Internacional

Desarrollar, debatir e incorporar legislación que establezca procedimientos de cooperación y asistencia del Estado con la CPI y de este Tribunal con Ecuador.

Fortalecer la democracia y el Estado de Derecho.
Enfrentar la falta de voluntad política de los gobiernos y la limitada capacidad, formación e información de la administración de justicia para enfrentar la impunidad de los crímenes internacionales.

Reforzar la responsabilidad de los Estados para impulsar la investigación y ejercer su jurisdicción penal contra los responsables de crímenes internacionales.

El caso ecuatoriano



2 - 13 octubre 2019: Protestas sociales contra las medidas económicas del ex presidente Lenín Moreno. La represión dejó 11 muertos, 1.304 heridos, 1.112 detenciones arbitrarias y 22 presuntos actos de persecución política.

16 octubre 2019: La Defensoría del Pueblo conforma una Comisión Especial para la Verdad y la Justicia (CEVJ) para investigar posibles violaciones de DD.HH. y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) elaboró un informe sobre el paro.



El caso ecuatoriano



2020: La Comisión de la Verdad y la CIDH concluyeron que hubo graves violaciones de derechos humanos en contra de los manifestantes y uso excesivo de la fuerza por parte de la policía y fuerzas armadas.

2021: El entonces Defensor del Pueblo, Freddy Carrión denunció en la FGE por delitos de lesa humanidad al ex Presidente de la República, Lenín Moreno; ex Ministra de Gobierno, María Paula Romo; ex Ministro de Defensa, Oswaldo Jarrín; y ex Comandante General de Policía, Patricio Carrillo. Esa denuncia no ha sido impulsada por la FGE.



El caso ecuatoriano

2021: El ex Defensor del Pueblo fue acusado por un supuesto delito de abuso sexual y privado de la libertad de manera ilegal. Además, fue llevado ante los tribunales y sentenciado en el marco de un proceso penal viciado. En septiembre de 2021 fue censurado por la Asamblea Nacional. Ha sido víctima de persecución política y lawfare.



GRACIAS

Esther Cuesta

A s a m b l e í s t a



Contacto:

esther.cuesta@asambleanacional.gob.ec

esthercuestasantana@gmail.com



[@esthercuestasan](https://twitter.com/esthercuestasan)